

de 1998, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47803/88, promovido por «Laboratorios Artemisa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo del recurso de alzada sobre petición de autorización para realizar publicidad del producto denominado «ST», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos y declaramos no ser conformes a Derecho los actos administrativos impugnados ante el Tribunal de instancia; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

18154 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1993, interpuesto por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica Médica, Técnica y Dental (F.E.N.I.N.).*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de diciembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1993, promovido por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica Médica, Técnica y Dental (F.E.N.I.N.), contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la convocatoria de suministros número 7/92, efectuada por el INSALUD el 25 de agosto de 1993, para la determinación del tipo de películas radiográficas con destino a instituciones sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José A. Rodríguez Vispo, en nombre y representación de la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica Médica, Técnica y Dental (F.E.N.I.N.), contra dos Resoluciones de la Dirección General del INSALUD de fechas 25 de agosto y 22 de septiembre de 1992, confirmadas en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de octubre de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta materia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18155 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1995, interpuesto por don Wilson Ramos Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de marzo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1995, promovido por don Wilson Ramos Martínez, contra Resolución del Instituto Nacional de la Salud de 25 de julio de 1995, por la que se dispuso el traslado

del puesto de trabajo del actor, que ocupaba en el hospital «Ramón y Cajal» al Hospital Clínico Universitario de «San Carlos», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1995, promovido por don Wilson Ramos Martínez, contra la Resolución de la Dirección General del INSALUD a que se refiere el encabezamiento, debemos anular la resolución impugnada, que dispuso el traslado del puesto de trabajo, condenando al INSALUD a que reintegre al actor en la plaza del Servicio de Cirugía Cardíaca Adultos del hospital «Ramón y Cajal, que legítimamente le corresponde, con plenitud de los derechos profesionales y económicos que son propios de dicha plaza. No se hace imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18156 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2952/95, promovido por don Manuel Salvador Fuentes.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de mayo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2952/95, promovido por don Manuel Salvador Fuentes, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria interpuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Salvador Fuentes, contra la resolución de la Dirección General del INSALUD de 5 de agosto de 1994, declarando que la misma es conforme a derecho, y sin efectuar expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

18157 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1970/95, promovido por doña María Migens Nogales y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de mayo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1970/95, promovido por doña María Migens Nogales y otras, contra resoluciones de la Dirección Gerencia del Hospital Materno-Infantil de la Seguridad Social «La Paz», de fechas 6 de octubre de 1993, por la que se impone a las recurrentes una sanción disciplinaria de amonestación por escrito, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por doña María Migens Nogales, doña Cándida Zamora Segorbe, doña Antonia Peliko Bokara, doña Rosa María López Díaz y doña María Cruz López Kareaga, contra los actos administrativos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, los cuales, por ser contrarios a derecho, anulamos; pronunciamiento por el que habrá de estar y pasar